



RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

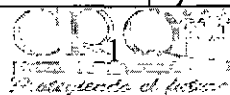
Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE OSWALDO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.790.445, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.660.963, **LUIS HERNAN VEGA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.287.000, **JOSE ARCESIO VEGA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.360 y **MIRYAM VEGA DE HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.658.783, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA GRANJA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral No. **6327200000000030198000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, con radicado **5914-2023**.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	1) LA GRANJA
------------------------------	--------------





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda Bambuco del Municipio de Filandia (Q.)
Código catastral	6327200000000000030198000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1370
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin Información
Área del predio según SIG-QUINDIO	124076 m ²
Área del predio según Geo portal – IGAC	124502 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	macrocuenca Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Doméstico.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'58.66"N Long:- 75°41'43.05"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Sin Información
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'51.68"N Long: -75°41'46.33"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Sin Información
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'44.38"N Long: -75°41'59.61"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'44.50"N Long: - 75°42'0.36"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.9m ²
Caudal de la descarga	0.016Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	COMIENZO CASERITA Número predial: 63772000000000030798000000000 Número predial (anterior): 63772000000030198000 Municipio: Filandia, Quindío Dirección: LA GRANJA BAMBUCO BAJO Área del terreno: 124502 m2 Activo de construcción: 297 m2 Destino económico: AGRICOLA Número de construcciones: 6 Construcciones: Construcción #1 Construcción #2 Construcción #3
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado SRCA-AITV-359-06-2023 del 15 de junio de 2023 el cual se notificó por correo electrónico el día 15 de junio de 2023 bajo radicado No. 8754.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 05 de octubre del año 2023, al predio denominado: **1) LA GRANJA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Predio dedicado al levante de cerdo, hay 2 viviendas construidas van a ser habitadas permanentemente. Cuenta con STARD en prefabricado de 2000Lts de capacidad. El FAFA presenta material filtrante en guadua. La disposición final es a pozo de absorción con 3.0m diámetro y 2.0m de profundidad.

En el momento de la visita no se observaron nacimientos de agua n fuentes hídricas cercanas al sitio del sistema

En el predio Hay permanentemente 6 personas.

Trampa de grasas en mampostería de 0.60m de ancho X 0.60m de largo con sus accesorios hidrosanitarios.

"

Que con fecha del día 11 de octubre del año 2023, el Ingeniero civil **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q,





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CTPV - 352 - 2023

FECHA:	11 de Octubre de 2023
SOLICITANTE:	Luz Piedad Ospina Hernández.
EXPEDIENTE N°:	5914 de 2023

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Mayo del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-385-07-2023 del 04 de Julio de 2023 y notificado por correo electrónico con No. 9762 del 06 de Julio de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° (Sin Información) del 27 de Septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) LA GRANJA
Localización del predio o proyecto	Vereda Bambuco del Municipio de Filandia (Q.)
Código catastral	63272000000000003019800000000
Matricula Inmobiliaria	284-1370
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin Información
Área del predio según SIG-QUINDIO	124076 m ²
Área del predio según Geo portal – IGAC	124502 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	macrocuena Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domestico.





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 1 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'58.66"N Long:- 75°41'43.05"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Sin Información
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 2 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'51.68"N Long: -75°41'46.33"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Sin Información
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda 3 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'44.38"N Long: -75°41'59.61"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'44.50"N Long: - 75°42'0.36"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	18.9m ²
Caudal de la descarga	0.016Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 días/mes
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un predio dedicado a la actividad porcícola donde se tiene una población máxima de 11 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre-tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.80m de ancho X 0.80m de largo X 0.90m de altura útil para un volumen final fabricado de 576 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería de doble compartimento, con dimensiones de 1.0m de ancho X 1,30m de largo X 1.70m de profundidad útil en su primer compartimento. El segundo compartimento con dimensiones de 1.0m de ancho X 0.70m de largo X 1.70m de profundidad con un volumen final construido de 3400 Litros.



RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, integrado al tanque séptico el cual posee dimensiones de 0.80m de largo X 1.0m de ancho X 1.35m de profundidad incluido el falso fondo, con un volumen final construido de 1080Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.58 min/cm, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 18.09m². Con un diámetro mínimo de 1.80 metros obteniendo una profundidad útil de 3.20 metros de profundidad.

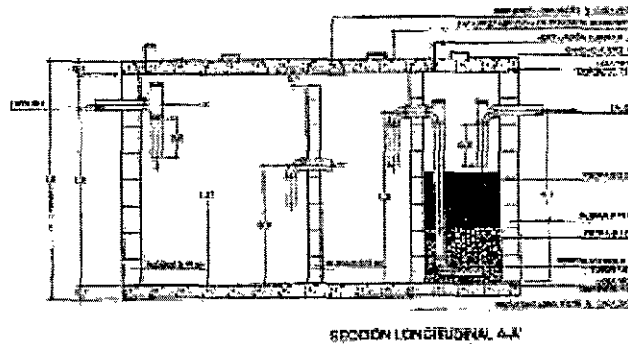


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso



RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 05 de Octubre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Predio dedicado al levante de cerdo, hay 2 viviendas construidas van a ser habitadas permanentemente.*
- *Cuenta con STARD en prefabricado de 2000Lts de capacidad. El Fafa presenta material filtrante en guadua. La disposición final es a pozo de absorción con 3.0m diámetro y 2.0m de profundidad.*
- *En el momento de la visita no se observaron nacimientos de agua n fuentes hídricas cercanas al sitio del sistema*
- *En el predio Hay permanentemente 6 personas.*
- *Trampa de grasas en mampostería de 0.60m de ancho X 0.60m de largo con sus accesorios hidrosanitarios.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema está instalado funcionando de manera adecuada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

Las memorias técnicas de diseño y planos presentados proponen un STARD en mampostería de doble compartimento, y disposición final a 1 pozo de absorción Para una capacidad máxima de 11 personas. Y el observado en ampo es mixto con trampa de grasas en mampostería la cual no coincidió con las medidas propuestas en la documentación y el resto del sistema taque séptico y



RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

filtro anaeróbico es en prefabricado convencional de 2000Lts con disposición final que difiere en las medidas propuestas.

De acuerdo al análisis en el sistema de información geográfico, se evidencia que dentro del predio objeto de la solicitud hay dos viviendas construidas, una en las coordenadas Lat: 4°38'58.66"N Long:- 75°41'43.05"O y otra en las coordenadas Lat: 4°38'51.68"N Long: -75°41'46.33"O de las cuales no se aportó información técnica alguna. Lo cual impide saber a esta corporación si cuentan con el debido saneamiento básico.

Adicionalmente, el la visita técnica de inspección de estado y funcionamiento se indicó la existencia del sistema de tratamiento el cual no corresponde al presentado en la solicitud y este sistema se evidencia que se encuentra en un predio contiguo al de la solicitud, denominado LA SECRETA con código catastral No. 00000030288000, del cual no se aportó documentación jurídica ni técnica.

Al momento de la visita, no se indicó de la existencia como tampoco se indicó la ubicación del sistema séptico propuesto para la bodega del área de seba y levante de cerdos.

Al no haber claridad en el STARD propuesto con respecto al evidenciado en el predio, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar el STARD presentado en la propuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema instalado en campo no es la correcta, puesto que el sistema séptico evidenciado en la verificación (visita técnica), no coincide con el propuesto en la documentación radicada. Por lo tanto, Se determina que No Se Puede avalar el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° sin informacion expedida el 17 de Mayo de 2023 por secretaria de planeación municipal, del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el predio denominado LA GRANJA, identificado con código catastral No. 632720000000000030198000000000, y matricula inmobiliaria No. 284 - 1370 se encuentra en el Área rural del municipio:

Uso: agrícola, pecuario y forestal donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

Uso Limitado: Agroindustrial.

Uso prohibido: industrial, minero, urbanístico, y todas aquellas que a juicio de la CRQ atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada de google Earth

Según el SIG Quindío y google Earth, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un drenaje superficial intermitente de que pasa por el predio, el cual se encuentra a más de 30m de distancia de la disposición final lo cual cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración. Adicionalmente, dentro del polígono que comprende el predio se evidenciaron viviendas construidas (2) una en las coordenadas Lat: 4°38'58.66"N Long:- 75°41'43.05"O, y otra en las coordenadas Lat: 4°38'51.68"N Long: -75°41'46.33"O de la cuales no se aportó información técnica alguna sobre cómo se le da tratamiento adecuado a las aguas residuales que allí se generan.

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

De acuerdo con lo anterior es importante mencionar que el sistema evidenciado en la visita técnica, se ubica en un predio distinto al de la solicitud, denominado LA SECRETA con código catastral No. 000000030288000 del cual no se aportó información jurídica alguna. ver imagen.

RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

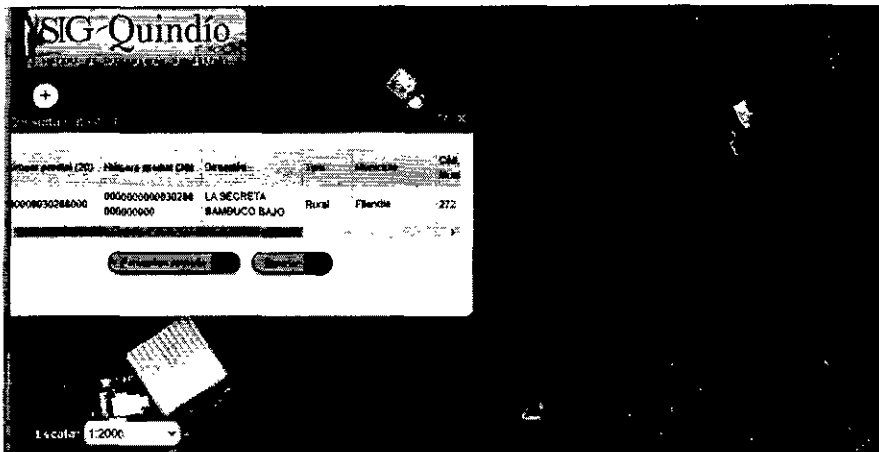


Imagen 2 Tomada de SIG-Quindío

El predio se encuentra en suelo con capacidad de uso clase 3.

8. OBSERVACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así*



RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. *S importante mencionar que el permiso de vertimientos de llegarse a otorgar, se otorga para el predio como tal, y este incluye todas las sobras civiles que se encuentren dentro del mismo y que generen vertimientos, así como el número de sistemas sépticos e infiltraciones al suelo.*
7. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
8. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _5914 – 23_ Para el predio _1)_LA GRANJA_, de la Vereda Bambuco del Municipio de _Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284 – 1370_, ficha catastral _6327200000000003019800000000_, donde se determina:

- ***No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos. Toda vez que se evidencio un STARD en un predio distinto al de la solicitud y no se aportó información técnica ni jurídica, no se indicó la ubicación del STARD propuesto para el área de levante y ceba de cerdos, y no se incluyeron documentos técnicos de las dos viviendas existentes en el predio***
- ***AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:*** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _18.9m2_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°38'44.50"N Long: - 75°42'0.36"O, las mismas Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1770_ msnm. El predio colinda con predios con uso _rural_ (según plano topográfico allegado).*
- ***Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".***





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 11 de octubre de 2023, el ingeniero ambiental considera que:

*Según el SIG Quindío y google Earth, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un drenaje superficial intermitente de que pasa por el predio, el cual se encuentra a más de 30m de distancia de la disposición final lo cual cumple con las distancias mínimas de retiro con respecto a puntos de infiltración. **Adicionalmente, dentro del polígono que comprende el predio se evidenciaron viviendas construidas (2)** una en las coordenadas Lat: 4°38'58.66"N Long:- 75°41'43.05"O, y otra en las coordenadas Lat: 4°38'51.68"N Long: -75°41'46.33"O **de la cuales no se aportó información técnica alguna sobre cómo se le da tratamiento adecuado a las aguas residuales que allí se generan.***

9. CONCLUSIÓN





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _5914 - 23_ Para el predio _1)_LA GRANJA_, de la Vereda Bambuco del Municipio de _Filandi_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284 - 1370_, ficha catastral _63272000000000003019800000000_, donde se determina:

- **No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos. Toda vez que se evidencio un STARD en un predio distinto al de la solicitud y no se aportó información técnica ni jurídica, no se indicó la ubicación del STARD propuesto para el área de levante y ceba de cerdos, y no se incluyeron documentos técnicos de las dos viviendas existentes en el predio (...)"**

Que dado lo anterior, y de acuerdo a la evidenciado en visita y lo plasmado dentro del concepto técnico CTPV - 352 - 2023, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LA GRANJA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, ya que **No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.** Toda vez que se evidencio un STARD en un predio distinto al de la solicitud y no se aportó información técnica ni jurídica, no se indicó la ubicación del STARD propuesto para el área de levante y ceba de cerdos, y no se incluyeron documentos técnicos de las dos viviendas existentes en el predio.

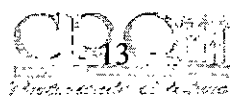
En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **5914 de 2023** para el predio denominado **1) LA GRANJA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido la siguiente conclusión:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _5914 - 23_ Para el predio _1)_LA GRANJA_, de la Vereda Bambuco del Municipio de _Filandia_(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284 - 1370_, ficha catastral _6327200000000003019800000000_, donde se determina:

- ***No coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos. Toda vez que se evidencio un STARD en un predio distinto al de la solicitud y no se aportó información técnica ni jurídica, no se indicó la ubicación del STARD propuesto para el área de levante y ceba de cerdos, y no se incluyeron documentos técnicos de las dos viviendas existentes en el predio***

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-423-16-11-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **5914-2023** que corresponde al predio denominado **1) LA GRANJA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral No. **6327200000000030198000000000**, a los señores **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.660.963, **LUIS HERNAN VEGA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.287.000, **JOSE ARCESIO VEGA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.360 y **MIRYAM VEGA DE HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.658.783, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA GRANJA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral No. **6327200000000030198000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 5914-2023** del día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio **1) LA GRANJA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral No. **6327200000000030198000000000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JOSE OSWALDO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.790.445, quien actúa en calidad de **APODERADO** de los señores **LUZ PIEDAD OSPINA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.660.963, **LUIS HERNAN VEGA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.287.000, **JOSE ARCESIO VEGA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.360 y **MIRYAM VEGA DE HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.658.783, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA GRANJA** ubicado en la Vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1370** y ficha catastral No. **6327200000000030198000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico **oswaldo39317@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCION No. 2939 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LA GRANJA UBICADO EN LA VEREDA BAMBUCO DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (O) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

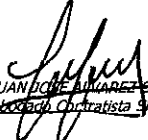
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.


ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

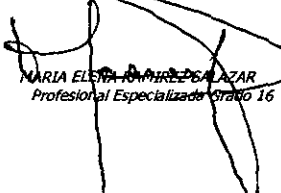
ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN DÓME AMARE GARCÍA
Abogado Contratista -SRCA


JUAN CARLOS AGUDELO PACHECO
Ingeniero ambiental -SRCA - CRQ


MARIA ELENA RAMIREZ PALAZAR
Profesional Especializada Grado 16